

DECRETO
ORDENANZA N°. 2979

La Plata, 13 de mayo de 1963

Visto que existen disposiciones, que reglan aspectos generales de la ocupación y utilización de la vía pública, dispersos en diversos ordenamientos municipales; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar y reordenar dichos principios e incorporar aquellas disposiciones que aseguren la afectación de la vía pública al uso común:

El Comisionado Municipal, en uso de las facultades que le acuerda el Decreto-Ley 6769, dicta el siguiente;

DECRETO - ORDENANZA (X)

I- NORMA GENERAL

Artículo 1º.- Las aceras, calles, plazas, parques, paseos, caminos y vías de cualquier naturaleza destinados al uso público, o las áreas así declaradas sometidas a jurisdicción de la Municipalidad de La Plata deberán mantenerse expeditas para la circulación.

DEROGADO - POR ORD. N° 5795/84.

II - OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Artículo 2º (1) El D.E. podrá autorizar a propietarios de bares, cafés, confiterías y comercios similares a instalar en las aceras, sillas y mesas. Este régimen se aplicará en las calles que estime conveniente el D.E. y siempre que no obstaculice el tránsito normal de peatones.

Artículo 3º.- Para la colocación en la vía pública, de postes, columnas, líneas aéreas, cañerías, o cables subterráneos, las Reparticiones Públicas, Empresas de Servicios Públicos, o Empresas Contratistas de trabajos públicos o privados deberán solicitar en forma previa, autorización municipal.

La instalación de postes o columnas y la remoción y/o reinstalación de los existentes en caso de necesidad justificada deberá realizarse en la ubicación que determine el D.E. VER ORD. H-2949

III - PROHIBICIONES

Artículo 4º.- Prohíbese la instalación de depósitos subterráneos de combustibles y la de surtidores de cualquier naturaleza, en la vía pública dentro de la planta urbana y zonas urbanizadas.

Artículo 5º.- Prohíbese en la vía pública la reparación de vehículos y la realización de trabajos que obstaculicen la libre circulación y que por su naturaleza deben efectuarse en locales habilitados al efecto.

Artículo 6º.- Prohíbese estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ofrecerlos en venta, aún cuando carezcan de caracteres visibles que permitan identificar su exhibición con tal fin.

Artículo 7º.- Prohíbese la realización de pruebas mecánicas en la planta urbana, incluyéndose la zona del Paseo del Bosque.

Ver Ordenanza N° 3811 - y decretos 8321/69
y 12.298/72 Sobre exhibición de Mercedes,
y Ordenanza 3882 - 3846 -

DECRETO
ORDENANZA N°. 2979

/// Artículo 89.- Prohíbese en la vía Pública.

- a) Desagotar o arrojar agua, aguas servidas, basuras o residuos domiciliarios;
- b) Lavar, tender ropas o sacudir alfombras;
- c) Lavar animales o vehículos;
- d) Quemar basuras, papeles o residuos domiciliarios
- e) Transitar por las aceras llevando cargas que por su volumen o naturaleza puedan obstaculizar la libre circulación;
- f) Arrastrar o hacer rodar bultos;
- g) Depositar cajones, bultos materiales, maquinarias o cualquier otra clase de obstáculos sin contar con la autorización correspondiente;
- h) Todo juego o diversión que obstaculice la libre circulación o genere peligro para las personas;
- i) Asegurar animales en los árboles, columnas, postes o aparatos que lo resguarden;
- j) Dar forrajes a los animales, a menos que se empleen morrales;
- k) Varear animales;
- l) El tránsito de ganado en pie dentro de la planta urbana y zonas urbanizadas;
- m) El estacionamiento de vendedores que carezcan de permiso otorgado por la Comuna;
- n) Estacionar vehículos en las aceras o transitar con ellos por las mismas;

X Artículo 92.- Prohíbese obstruir con paredes, alambradas, zanjas, cercos, empalizadas, barreras o cualquier otro tipo de obstáculos, sin contar con autorización municipal previa.

Artículo 109.- Prohíbese depositar recipientes de residuos en la vía pública fuera del horario autorizado.

Artículo 119.- Prohíbese colocar macetas, tinas o recipientes con plantas, en las cornisas, parapetos, balcones y ventanas.

Artículo 129.- Prohíbese a las personas mayores de seis años, transitar, permanecer o practicar juegos y diversiones, sobre los canteros y espacios verdes de las plazas y paseos públicos. En las plazas y paseos públicos prohíbese el tránsito en bicicletas u otros vehículos de personas mayores de diez años.

X Artículo 139.- Exceptuase de lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior el lavado de veredas. El mismo solo podrá efectuarse hasta las 10 horas y extendiendo el agua al frente de la propiedad en la zona comprendida entre el cordón y eje de la calzada.

(D) Artículo 149.- Los propietarios y los ocupantes de inmuebles deberán proceder a extirpar los yuyos y malezas de las aceras de sus fincas.

S ANCIONES

Artículo 159.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de pesos \$ 200 a \$ 4.000, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el grado de reincidencia.

Artículo 169.- En caso de infracción a lo establecido en el artículo 99, la pena de arresto será subsidiarias de las multas establecidas en el artículo anterior, de acuerdo a la siguiente escala: hasta \$ 500.-- 48 horas de arresto; de \$ 500.-- hasta \$ 4.000, 48 hs. de arresto por cada \$ 500.

c 1) Derogado por Ordenanza N° 4471 Derogado por 4523 ///
IV per 7024
" pa 10.459 -

DECRETO
ORDENANZA N°. 2979

///
Artículo 17º.- En caso de infracción lo establecido en el artículo 28º, inciso g), el D.E. podrá proceder, además al retiro de los objetos que originan la infracción, los que serán devueltos solicitados que sea su reintegro, dentro de los treinta días de realizado el procedimiento, previo pago de las multas aplicadas y los gastos causídicos. Vencido dicho término, se considerarán las cosas abandonadas por su dueño y será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2534, 2535 y concordantes del Código Civil.

Artículo 18º.- Deróganse las Ordenanzas del 20/8/1884; 138 del 9/1/1933; 695 de 1939; 1030 de 1948; 1315 de 1949; 1529 de 1949; 2490 de 1959; Decreto-Ordenanza 2166 de 1958 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 19.- El presente Decreto-Ordenanza entrará a regir con fuerza de tal una vez convalidado por la intervención Federal a la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 20.- Regístrese, comuníquese, etc.

Fdo. Cont.Nac. HIPOLITO F FRANGI - Comisionado Municipal
" " " ATELIO A MAZZA - Secretario de Hac. y Gobierno

DECRETO - ORDENANZA N° 2979

La Plata, 18 de julio de 1963.-

Registrado en la fecha en la Dirección de Personal

ES COPIA

JLR.

APROBADO POR DECRETO N° 6749/63, de la INTER-
VENCION EN LA PCIA. de BUENOS AIRES

VER DECRETO N° 3218/65 del D.E.-Establece
(X) MULTAS de \$ 2.000 a 50.000. Según lo dis-
puesto por Ord. 3286 y Ley 6896.-

*Ver Ord. N° 4340/ Multas (Elevación de Mon-
to)*

ORDENANZA N°. DECRETO PROVINCIAL N° 6749/963

La Plata, 14 de julio de 1963

Expediente N° 4032 - 43812/963

Municipalidad: LA PLATA

Motivo: Decreto-ordenanza por el que se establecen normas para la ocupación de la vía pública en la ciudad de La Plata.-

Vistas las presentes actuaciones por las que se solicita la aprobación de un Decreto-Ordenanza; atento los informes producidos y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes:

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Decreto-Ordenanza dictado por el Comisionado Municipal del Partido precitado especificado en el epígrafe, rubricado por la Dirección de Asuntos Municipales, obrante a fojas 1/3.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y, a sus efectos, remítase a la Municipalidad recurrente.

Fdo. FRANCISCO A IMAZ - Gral de Brigada(R.E) - Comisionado Federal

Es copia
J.L.R.

CORRESPONDE AL DECRETO-ORDENANZA N° 2979

PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL N° 1 de fecha: 15/X/1966.-